



Radicado	05088 4003001 2020-00268 00
Proceso	Ejecutivo por cuotas de administración
Demandante	Conjunto Residencial Madera Esencial P. H.
Demandado	OSCAR EMILIO OROZCO ARISTIZABAL
TEMA Y SUBTEMAS	LIBRA MANDAMIENTO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Bello, Julio tres de dos mil veinte

Como la presente demanda se ajusta a los requisitos de los Arts. 14 y 35 de la ley 820 de 2003, y el documento base de la ejecución (certificación expedida por el administrador), prestan mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del C. G. de P.; por lo anterior el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO, ANT.,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL MADERA ESENCIAL-P.H., representada legalmente por a ARIANA MARIA MUNERA GALLEGO, y en contra de OSCAR EMILIO OROZCO ARISTIZABAL, por las siguientes sumas de dinero:

1. POR LA SUMA de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$110.398.00), por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2019. más los intereses legales desde el 1 de marzo de 2019 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
2. POR LA SUMA de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$110.398.00), por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2019. más los intereses legales desde el 1 de abril de 2019 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
3. POR LA SUMA de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$110.398.00), por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2019. más los intereses legales desde el 1 de mayo de 2019 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación

4. POR LA SUMA de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$110.398.00), por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2019. más los intereses legales desde el 1 de junio de 2019 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación
5. POR LA SUMA de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$110.398.00), por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2019. más los intereses legales desde el 1 de julio de 2019 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
6. POR LA SUMA de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$110.398.00), por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2019. más los intereses legales desde el 1 de agosto de 2019 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación
7. POR LA SUMA de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$110.398.00), por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2019. más los intereses legales desde el 1 de septiembre de 2019 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación
8. POR LA SUMA de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$110.398.00), por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2019. más los intereses legales desde el 1 de octubre de 2019 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación
9. POR LA SUMA de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$110.398.00), por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2019. más los intereses legales desde el 1 de noviembre de 2019 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación
10. POR LA SUMA de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$110.398.00), por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2019. más los intereses legales desde el 1 de diciembre de 2019 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
11. POR LA SUMA de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$110.398.00), por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2019. más los intereses legales desde el 1 de enero del 2020 hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
12. POR LA SUMA DE CIENTO DIECISIETE MIL VEINTIDOS PESOS (\$117.022.00), por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2020. más los intereses legales desde el 1 de febrero de 2020, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

13. POR LA SUMA NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS. (\$94.966.48), por concepto de cuota de administración extraordinaria del mes de febrero de 2019. Más los intereses legales desde el 1 de marzo de 2019, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
14. POR LA SUMA NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS. (\$94.966.48), por concepto de cuota de administración extraordinaria del mes de marzo de 2019. Más los intereses legales desde el 1 de abril de 2019, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
15. POR LA SUMA NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS. (\$94.966.48), por concepto de cuota de administración extraordinaria del mes de abril de 2019. Más los intereses legales desde el 1 de mayo de 2019, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
16. POR LA SUMA NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS. (\$94.966.48), por concepto de cuota de administración extraordinaria del mes de mayo de 2019. Más los intereses legales desde el 1 de junio de 2019, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
17. POR LA SUMA NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS. (\$94.966.48), por concepto de cuota de administración extraordinaria del mes de junio de 2019. Más los intereses legales desde el 1 de julio de 2019, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
18. Por las cuotas ordinarias o extraordinarias que se sigan causando hasta que se dicte sentencia que en derecho corresponda.

Los intereses aquí cobrados, se liquidaran según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art. 111 de la ley 510 de 1999), hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

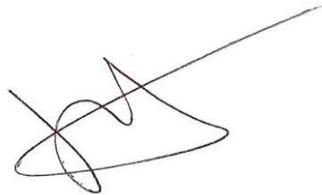
SEGUNDO. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 290, 291, 292, 293, 430 y siguientes del Código General del Proceso, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para cumplir con el pago

de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, Arts. 431 y 442 ibídem, para lo cual NO requiere de apoderado judicial, por tratarse de un asunto de MÍNIMA cuantía. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO. Se reconoce personería Jurídica a la dra. LINA MARIA GARCIA GRAJALES con T.P. 151.504 del C. S. la J, conforme al poder allegado.

NOTIFIQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

2

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaría